



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	MAXIBIENES S.A.S.
Demandado	FRANK JOSÉ LUGO CAÑAS
RADICADO	05001400301420210020200
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **MAXIBIENES S.A.S.** en contra de FRANK JOSÉ LUGO CAÑAS, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G. del P., para que su subsanen los siguientes requisitos,

1. Allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección electrónica de la apoderada, de la que se advierte que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, a saber, juliaa1rosas@hotmail.com. Observando lo que para el efecto dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En igual sentido corregirá el nombre del demandado toda vez que señala el primer apellido de este como "LEGO"

2. Consignará la dirección completa del inmueble a restituir en el poder que allegue, procurando coherencia en los datos consignados en el poder que la faculta para actuar, en el escrito de demanda y los anexos allegados.
3. Adecuará en el escrito de la demanda lo concerniente a los cánones que demanda incumplidos y el valor señalado en la cuantía a efectos de que exista coherencia en tales valores.
4. Suprimirá la pretensión 3 del escrito de la demanda, toda vez que no es propia del trámite que se impetra y es consecuencial a la eventual decisión que se adopte en el presente asunto.
5. Aportará copia de la Escritura Pública o del título por los cuales el o los propietarios del inmueble ubicado en la carrera 76A # 48C – 52 interior 301 de

Medellín adquirieron la titularidad del bien objeto restitución, de tal manera que se tenga una descripción detallada del inmueble arrendado, en cuanto a su cabida, linderos y datos de individualización, sin que sea admisible la descripción de los mismos sin prueba de su obtención. (Artículo 83 del Código General del Proceso).

6. Aportará el documento contentivo de las facultades que le permiten a MAXIBIENES S.A.S. fungir por activa en el presente trámite, toda vez que de los documentos allegados no desprende su calidad de propietario o administrador del inmueble.
7. Allegará Certificado de Tradición del inmueble con una vigencia no superior a un mes, a efectos de verificar la titularidad actualizada del inmueble.
8. Allegará constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, así como la remisión de la subsanación de la demanda, remisiones de las que se advierte deben ser **simultáneas** a la radicación de la demanda y del escrito que subsane la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Ello en atención a que no se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en el escrito de demanda o en sus anexos.

9. Hará las manifestaciones correspondientes respecto de la dirección electrónica del demandado, esto es, si es la utilizada por este para notificación y la forma en la que la obtuvo, para el efecto allegará las respectivas evidencias, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por MAXIBIENES S.A.S. en contra de FRANK JOSÉ LUGO CAÑAS.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8582486951f0c16bdb2f8c43bd229fcd6acc55da64a75d8f747fe1ee95f78b**

Documento generado en 07/10/2021 03:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>